



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA**
Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 850

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: MERCEDES SALINAS C.C. 34.620.001
RADICACION: 198454089001-2022-00346-00

El BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT N° 890300279-4, entidad que actúa a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra la señora MERCEDES SALINAS identificada con cédula de ciudadanía N° 34620001.

Revisada la demanda y sus anexos encuentra esta Judicatura que se ha presentado en debida forma e igualmente el documento presentado como base de la acción ejecutiva contenida en la obligación N°4320001465 (pagaré SIN NÚMERO con stiker N° 2H377334), reúne los requisitos exigidos por el artículo N° 422 del Código General del Proceso, además este despacho es competente para conocer de este asunto de conformidad con el numeral 1 del artículo 18 del CGP, por tratarse de ejecutivo de menor cuantía

En relación a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial a SOFIA SUAREZ HEREDIA en esta oportunidad no accederá a la petición, toda vez que no se acredita apropiadamente la condición de estudiante conforme lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Finalmente, se accederá a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial de las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA y ANA LUISA GUERRERO ACOSTA.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la señora **MERCEDES SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34620001, mayor de edad, domiciliada en Villa Rica - Cauca, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificado con **NIT N° 890300279-4**, domiciliado en Cali - Valle del Cauca, las siguientes sumas de dinero.

1. La cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$48.431.145) M/Cte, como capital representado en la **obligación N° 4320001465, pagaré SIN NÚMERO con stiker N° 2H377334**, suscrito el 15 de marzo de 2018.
 - 1.1. Por los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fecha que se entenderá de su ejecución según el art 774 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de las costas y gastos del proceso en su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada, para lo cual se citará en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P., A fin de garantizar el derecho de defensa (Art. 29 CN). **Adviértasele** a la parte demandada EN LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN que para efectos de surtir la notificación personal, deberá remitir información de su correo electrónico a través del cual se le envíe copia de la providencia y de los anexos a través de los canales de comunicación con el que cuenta el Despacho– correo institucional j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prevéngase a la parte interesada que, si el demandado no se comunica dentro del término señalado en la citación, a través de los canales de comunicación con el que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además **copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos**. (Inciso 3º-Art. 292 C. G. P., en concordancia con el Art. 8 Ley 2213 de 2022 y 29 CN), aportando los anteriores documentos debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Ley 2213 de 2022). En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Correr traslado del mandamiento de pago (art. 91 del C.G.P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente (Art. 431 Nral. 3º y 442 del C.G.P.). Los hechos que constituyan excepciones de previas y las discusiones relativas a los requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 438 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 59.833.122 expedida en Pasto y portadora de la tarjeta profesional N° 111.300 del CSJ, para representar al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad a las facultades a ella conferidos en el poder allegado

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo, por ende, le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. Se advierte que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravió o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el **ORIGINAL** del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención **artículo 619 del C. Co.**, que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento **ORIGINAL**, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el

correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del art. 122 ibídem1. Advirtiendo que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga **en horas hábiles** conforme a lo previsto en el inciso 4º del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3º del Ley 2213 de 2022 y el art. 78-14 del C.G.P.

NOVENO: TENER como dependientes judiciales a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. N° 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. N° 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional N° 324.315 expedida por el C.S. de la J.

DÉCIMO: NEGAR la solicitud de tener como dependiente judicial a SOFÍA SUAREZ HEREDIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

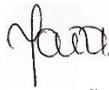
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 111 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA